

Por el cual se modifican unas asignaciones civiles, se elevan unos impuestos, y se adiciona y reforma el Acuerdo N° 25 y el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso y se da una autorización.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

ACUERDA:

Artículo 1°- A partir del primero de Febrero del año próximo venidero el personal del Juzgado Municipal devengará las siguientes asignaciones mensuales:

Juez Municipal doscientos veinticinco pesos.....	\$ 225
Secretario, ciento cuarenta pesos.....	" 140
Oficial Mayor, cien pesos.....	" 100
Dos Escribientes a ochenta pesos cada uno.....	" 160
Portero, sesenta pesos.....	" 60

Artículo 2°- El sueldo de las hermanas de la Caridad a partir del primero de Noviembre último será de veinte pesos (\$20) mensuales para cada una.

Artículo 3°- Señálase en trescientos pesos (\$300) mensuales el impuesto de cada uno de los establecimientos conocidos con el nombre de kioskos o cabaret
Parágrafo: El impuesto señalado en el presente artículo empezará a regir una vez transcurridos seis meses despues de la promulgación de este Acuerdo.

Artículo 4°- Para el efecto del cobro del impuesto a que alude el artículo anterior, se entiende por kiosko o cabaret todo establecimiento situado dentro o fuera de la ciudad donde se vendan licores, se permita la entrada a las mujeres públicas y se bile con orquesta, pianola o cualesquiera otra clase de música.

Artículo 5°- Los demas establecimientos de licores establecidos o que se establezcan en la ciudad o sus alrededores, que tengan pianolas o cualesquiera otros aparatos musicales, que funcionen despues de las nueve de la noche, que tengan reservados y permitan la entrada de mujeres públicas, pagarán por impuesto municipal la suma de ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales
Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo empezará a regir una vez transcurridos seis meses despues de la promulgación de este Acuerdo.

Artículo 6°- Desde la sanción del presente Acuerdo, para que pueda continuar funcionando un kiosko o cabaret o darse al servicio uno nuevo será necesario que los empresarios otorguen fianza por valor de mil pesos (\$1000) para responder al Municipio del pago del impuesto, requisito sin el cual no podrá funcionar el establecimiento.

Artículo 7°- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del presente Acuerdo trasládanse ciento sesenta y ocho pesos (\$168) del artículo 124 al artículo 100 del presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 8°- Autorízase al Síndico general de Beneficencia para invertir en la construcción de los salones que actualmente se adelanta en el edificio del Asilo de indigentes las sumas que a tal establecimiento correspondan en el presente año en el impuesto de pobres, conforme a la destinación dada en el Acuerdo N° 24 del año en curso, y los productos en el presente año por arrendamientos de las casas compradas con el legado del señor Pedro J. Martínez, a favor de dicho Asilo.

Artículo 9°- Para pagar el personal de Inspectores rurales y urbanos del Censo Nacional, sus servicios hasta el quince de Diciembre conforme a las asignaciones del Acuerdo N° 25 de 1928 que se modifica por este artículo mil ochocientos veinte pesos con veintidos centavos.....\$ 1820-22
Para el Inspector Municipal del Censo, su sueldo en quince días de Noviembre cien pesos....." 100-00
Para útiles de escritorio, veinticinco pesos....." 25-00
Para gastos imprevistos, doscientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos....." 274-78
Suma 2220-00

Artículo 10°- Adiciónase el presupuesto para gastos de el censo de que trata el Acuerdo N° 25-artículo 1° en la suma de trescientos veinte pesos que se trasladan del artículo 78 del Acuerdo N° 38 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso.

Artículo 11°- Trasládase del artículo 78 del Acuerdo N° 38 sobre presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso la suma de mil doscientos pesos (\$1200) al artículo 36 del mismo Acuerdo para pagar el sueldo de los tres miembros de la Comisión Municipal de Catastro a razón de doscientos pesos (\$200) cada uno, en los meses de Noviembre y de Diciembre de este año.

Artículo 12°- Para darse al servicio del público un aparato de peso o de medida de propiedad particular, todo propietario está en la obligación de hacerlo sellar por la Alcaldía o por el Rematador de dicha renta, previa autorización que se le conceda por la primera autoridad del Municipio. Las personas que, después de promulgado por bando este artículo, usaren aparatos no sellados incurrirán en una multa de uno a diez pesos según la categoría de él.

Artículo 13°- Todo camión que en el Municipio se da al servicio para transportar carne al mercado, pagará un impuesto de patente por mes, o fracción de mes de trescientos cincuenta pesos anticipadamente. Sin el comprobante de haberse pagado dicho impuesto, que para ello lo será el recibo de la Tesorería, la Inspección de Tráfico no permitirá el tránsito de ningún vehículo.

Artículo 14°- En los términos del presente Acuerdo quedan modificados los Acuerdos números 3, 10, 12 y 25 del año en curso y 38 sobre presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia.

Expedido en Bucaramanga a tres de diciembre de mil novecientos veintiocho.



El Presidente,

Ernesto Carrizosa

El Secretario,

Juvenal J. G. G.